

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-65/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 03 de noviembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**ABREVIATURAS:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**ANTECEDENTES:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/98/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Miguel Quetzaltepec para que, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.  
Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020. Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- III. **Fecha de elección.** Mediante oficios número 129 y 161, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto los días 20 de agosto y 07 de octubre, ambos del año en curso, el presidente y síndico municipal de San Miguel Quetzaltepec, informaron a esta autoridad electoral la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea de elección de sus autoridades municipales; acompañando al último de los oficios las siguientes constancias:

- Original de oficio número 162 de fecha 05 de octubre del año en curso, signado por el presidente municipal, por el cual remite la convocatoria emitida por la autoridad municipal para la elección de sus autoridades municipales, solicitando a esta autoridad electoral, diera el visto bueno para que fuera remitida a las Agencias municipales y de policía pertenecientes a dicho municipio.
- IV. Se informa.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2046/2021 de fecha 13 de octubre de 2021, esta autoridad electoral informó al presidente municipal de San Miguel Quetzaltepec, que en base al artículo 2, apartado A, de la Constitución Federal, y en garantía a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas que, la petición realizada y referida en el apartado anterior no era posible concederla, toda vez que, este Instituto no tiene la competencia.
- V. Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2117/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos; se convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año.
- VI. Documentación de la elección.** Mediante oficio número 184, recibido en este Instituto el 11 de noviembre del presente año, la autoridad municipal de San Miguel Quetzaltepec remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, consistente en:
1. Original de la convocatoria de elección emitida por la autoridad municipal de fecha 05 de octubre de 2021.
  2. Copias certificadas de acuses de los oficios 168, 169, 173 y 172, de fechas 20, 21 y 25 de octubre del año en curso; dirigidos a los Agente municipales de Santa Cruz Condoy, y Margarita Huitepec; a los representantes de la población rural de El Encinal; y del núcleo de población El Armadillo, por los cuales se remitió la convocatoria a la asamblea de elección y se solicitó su difusión.
  3. Certificación del acuse de envío de convocatoria a la Agencia municipal de San Juan Bosco Chuxnaban, a través de Correos de México.
  4. Copia certificada del oficio 170 de fecha 17 de octubre del año en curso; dirigido a San Juan Bosco Chuxnaban, por el cual se remitió la convocatoria a la asamblea de elección y se solicitó su difusión.
  5. Copia certificada de escrito signado por el Agente de policía y síndico auxiliar de Santa Cruz Condoy, de fecha 22 de octubre de 2021; por el cual acusan de recibido la convocatoria a Asamblea de elección remitida por la autoridad municipal.
  6. Copia certificada de escrito signado por el Agente municipal de Santa Margarita Huitepec, de fecha 21 de octubre de 2021; por el cual acusa de recibido la convocatoria a Asamblea de elección remitida por la autoridad municipal.
  7. Copia certificada de escrito signado por el representante de Núcleo de Población El Encinal Huitepec, de fecha 27 de octubre de 2021; por el cual acusa de recibido la convocatoria a Asamblea de elección remitida por la autoridad municipal, e informó que dicha convocatoria se difundió mediante perifoneo.

8. Copia certificada de escrito signado por el representante de Núcleo de Población El Armadillo, de fecha 26 de octubre de 2021; por el cual acusa de recibido la convocatoria a Asamblea de elección remitida por la autoridad municipal, e informó que dicha convocatoria se publicó en los lugares más visibles de la comunidad.
9. Acta circunstancia de la publicación de la convocatoria para la elección ordinaria de concejalías municipales al Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, de fecha 18 de octubre del año en curso en la que consta que dicha convocatoria se fijó en los lugares más concurridos de dicho municipio y que por costumbre son usados para convocar a la ciudadanía; acompaña un reporte fotográfico.
10. Acta circunstancia de la publicación de la convocatoria para la elección ordinaria de concejalías municipales al Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, de fecha 18 de octubre del año en curso en la que consta que dicha convocatoria se fijó en la localidad de San Isidro Huayapam, perteneciente al municipio de Santa María Atopec; y como consta en la certificación, se desprende que se llevó a cabo en dicha localidad derivado del conflicto agrario que existe entre las comunidades de San Juan Bosco Chuxnaban y San Miguel Quetzaltepec, toda vez que tienen certeza que los ciudadanos e incluso las autoridades de San Juan Bosco Chuxnaban pasan en dicho lugar de manera ordinaria; anexaron un croquis del lugar, toda vez que no se les permitió tomar evidencia fotográfica.
11. Acta circunstancia de la publicación de la convocatoria para la elección ordinaria de concejalías municipales al Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, de fecha 21 de octubre del año en curso en la que consta que dicha convocatoria se fijó en los lugares más concurridos de la Agencia de policía de Santa Cruz Condoy, y que por costumbre son usados para convocar a la ciudadanía; acompaña reporte fotográfico.
12. Acta circunstancia de la publicación de la convocatoria para la elección ordinaria de concejalías municipales al Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, de fecha 20 de octubre del año en curso en la que consta que dicha convocatoria se fijó en los lugares más concurridos de la Agencia de policía de Santa Margarita Huitepec, y que por costumbre son usados para convocar a la ciudadanía; acompaña reporte fotográfico.
13. Acta circunstancia de la publicación de la convocatoria para la elección ordinaria de concejalías municipales al Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, de fecha 27 de octubre del año en curso en la que consta que dicha convocatoria se fijó en los lugares más concurridos del Núcleo de Población Rural El Encinal, y que por costumbre son usados para convocar a la ciudadanía; acompaña reporte fotográfico.
14. Acta circunstancia de la publicación de la convocatoria para la elección ordinaria de concejalías municipales al Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, de fecha 25 de octubre del año en curso en la que consta que dicha convocatoria se fijó en los lugares más concurridos del Núcleo de Población Rural El Armadillo, y que por costumbre son usados para convocar a la ciudadanía; acompaña reporte fotográfico.
15. Original de Acta de Asamblea general comunitaria de elección de fecha 03 de noviembre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
16. Original de las constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

17. Copia certificada de los documentos de identificación de las y los ciudadanos electos.
18. Original de oficio 183 de fecha 05 de noviembre de 2021, por el cual el presidente municipal informa esta autoridad electoral la integración del cabildo municipal para el periodo 2022.

De dicha documentación se desprende que el 03 de noviembre del año en curso, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista, verificación y declaratoria del quorum legal.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates.
4. Exhortación y concientización.
5. Procedimiento y desarrollo de la elección de acuerdo con cada uno de los cargos a elegir.
6. Presentación de los ciudadanos electos como autoridades municipales para la administración del año 2022.
7. Clausura de la asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 03 de noviembre de 2021, en el municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

No realizan actos previos a la asamblea de elección.

B) ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal (o en su caso podría ser la Autoridad Agraria), emite la convocatoria para la celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección de Autoridades Municipales;
- II. En la Asamblea de elección de Autoridades Municipales convocan a los ciudadanos y ciudadanas originarios(as) que viven en la Cabecera municipal, así como a los ciudadanos y ciudadanas de las Agencias Municipales y de Policía que conforman el Municipio. Los ciudadanos(as) que viven fuera de la comunidad, tienen derecho

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- de acudir a la Asamblea si se encuentran en la comunidad y al corriente de sus obligaciones;
- III. Tienen derecho a votar y ser votados los ciudadanos y ciudadanas originarias de la cabecera municipal, las Agencias Municipales y de Policía que conforman el Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca;
  - IV. La Asamblea elige una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea;
  - V. Los candidatos(as) se proponen por ternas, registrando los nombres en una lista. La ciudadanía emite su voto a mano alzada de manera visible;
  - VI. Finalizada la Asamblea de elección, la Mesa de los Debates, da a conocer los nombres de los(las) electos (as) y les toman protesta, levantan el acta de Asamblea en la que firman las Autoridades municipales, la Mesa de los Debates y la ciudadanía que asiste a la Asamblea; y
  - VII. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana del Oaxaca.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones; y de las actas circunstanciadas, del acta de asamblea y demás documentales, se tiene que se convocó a todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio de San Miguel Quetzaltepec para que acudieran a la asamblea general comunitaria de elección de concejalías que se celebraría el 03 de noviembre del presente año, por lo que su difusión fue a través de perifoneo y la convocatoria escrita se fijó en diversos lugares públicos del municipio, igualmente, les remitieron la convocatoria por oficio a los Agentes de policía y municipal de Santa Cruz Condoy y Santa Margarita Huitepec, a la población y núcleo rural de El Encinal y El Armadillo; y a la Agencia Municipal de San Juan Bosco Chuxnabán se remitió a través del Servicio Postal Mexicano con la debida anticipación; bajo este tenor, se presume que su difusión fue eficaz y efectiva pues acudieron **1209 asambleístas, de los cuales conforme a la lista de asistencia se advierte que participaron 724 hombres y 485 mujeres.**

Posteriormente, se declaró la existencia del cuórum legal, derivado de ello, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; se designó a las personas de la mesa de los debates integrándose con un presidente, una secretaria y cuatro escrutadores. Posteriormente, de acuerdo con su sistema normativo, las y los asambleístas realizaron las propuestas y conformaron las **ternas** para las concejalías, emitiendo su voto a **mano alzada**, obteniéndose los siguientes resultados:

Presidencia municipal			
Propietario		Suplente	
Nombre	Votos	Nombre	Votos
Anastacio Castro Hernández	39	Lázaro Martínez Domínguez	117
Bernardo Jiménez López	52	Juan Juárez Nolasco	93
Heliodoro Sánchez Pérez	1118	Samuel Rojas Sánchez	999

Sindicatura municipal			
Propietario		Suplente	
Nombre	Votos	Nombre	Votos

Ponciano Jiménez Vásquez	85	Geremias Sánchez Velásquez	137
Primitivo Gutiérrez Sánchez	1012	Feliciano Martínez Vásquez	975
José Juárez Morales	112	Sotero Martínez Robles	97

Regiduría de Hacienda	Votos
Ausencio Espinoza Zamora	105
Anacleto Martínez Rivera	212
Francisco Sánchez Ramírez	892

Regiduría de Obras	Votos
Geremias Sánchez Velásquez	994
Ernesto Rojas Martínez	97
Juan Núñez Sánchez	118

Regiduría de Educación	Votos
Florenciana López Martínez	173
Lourdes Reyes Vásquez	917
Eligia Sánchez Zamora	119

Regiduría de Salud	Votos
Ambrocía Sánchez Rojas	979
José Luis Martínez Morales	101
Martín Guzmán Sánchez	129

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	HELIODORO SÁNCHEZ PÉREZ	SAMUEL ROJAS SÁNCHEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	PRIMITIVO GUTIERREZ SÁNCHEZ	FELICIANO MARTÍNEZ VÁSQUEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	FRANCISCO SÁNCHEZ MARTÍNEZ	-.-
REGIDURÍA DE OBRAS	GEREMIAS SÁNCHEZ VELÁSQUEZ	-.-
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LOURDES REYES VÁSQUEZ	-.-
REGIDURÍA DE SALUD	AMBROCIA SÁNCHEZ ROJAS	-.-

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 485 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Lourdes Reyes Vásquez**, en la Regiduría de Educación; y **Ambrocía Sánchez Rojas**, en la Regiduría de Salud, es decir, de **seis cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo participación de 364 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 485 mujeres y resultaron electas 2 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	1250	1209
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	<b>364</b>	<b>485</b>
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	8	8
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>2</b>	<b>2</b>

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año



**2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Miguel Quetzaltepec, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 03 de noviembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE(S)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	HELIODORO SÁNCHEZ PÉREZ	SAMUEL ROJAS SÁNCHEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	PRIMITIVO GUTIERREZ SÁNCHEZ	FELICIANO MARTÍNEZ VÁSQUEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	FRANCISCO SÁNCHEZ MARTÍNEZ	.-.
REGIDURÍA DE OBRAS	GEREMIAS SÁNCHEZ VELÁSQUEZ	.-.
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LOURDES REYES VÁSQUEZ	.-.
REGIDURÍA DE SALUD	AMBROCIA SÁNCHEZ ROJAS	.-.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades

electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**